

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"







**SECCIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

**OFICIO No.** PCG/1598/2017

ASUNTO: CONSULTA RELATIVA A LA APLICACIÓN

MOVIL PARA ASPIRANTES A

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

San Francisco de Campeche, Cam; a 24 de agosto de 2017.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales. Presente.

Por este medio y de la manera más atenta, me permito solicitar su apoyo y colaboración con la finalidad de que coadyuve con esta Institución en la medida de sus posibilidades en la consulta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, relativa al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, respecto de lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017 aprobó el acuerdo INE/CG193/2017 intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los Cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018". Con base en los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, que dispone en los numerales 20 y 21, que para los casos en que los OPL aprueben el registro de aspirantes a candidaturas independientes, la DERFE deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, y que, en su caso, el INE podrá poner a disposición del OPL una Aplicación Móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes, respectivamente.







"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" "2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Con base a lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

1.- Si el Instituto Nacional Electoral estará en la posibilidad de proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Aplicación Móvil que será utilizada por los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes para realizar la captación de apoyo ciudadano; lo anterior, en virtud de que en el año 2018 en nuestra entidad, se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Respecto de la elección de Juntas Municipales, cabe señalar, que en el estado de Campeche particularmente se realiza la elección de Juntas Municipales, es decir, algunos municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominada "junta municipal", cuya elección se efectúa cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por un presidente, tres regidores y un síndico, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regidor asignado por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102 fracciones III y IV transitorio undécimo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del estado de Campeche. Ahora bien, las localidades que integran las Juntas Municipales se encuentran descritas en la citada ley de centros de población, mismas que están referenciadas parcial o totalmente en determinadas secciones electorales o en algunos casos en una misma sección electoral se encuentra integrada por localidades que pertenecen a dos Juntas Municipales.

2.- En el caso de que dicha aplicación sea proporcionada a este Instituto, ¿La aplicación móvil puede identificar o validar la localidad de los ciudadanos que manifiesten su apoyo al aspirante a candidato independiente de una Junta Municipal? Esto debido a que existen casos en que en una misma sección se encuentren localidades que integran dos juntas municipales, por lo que si sólo se considera la sección electoral no se podría identificar su jurisdicción, así como también existen juntas que sus localidades se encuentran parcialmente en una sección.

Con relación a la elección de Juntas Municipales a continuación se presentan algunos ejemplos de localidades que se encuentran referenciadas a nivel de Sección Electoral, que votan por diferentes Juntas Municipales:



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

#### Caso 1:

Sección Electoral 128, que pertenece al Distrito Local con numeral 2, su cabecera Distrital en el Municipio de Campeche, pero que a su vez esta Sección Electoral está conformada por localidades que en su totalidad no votan por la Junta Municipal de Tixmucuy, de acuerdo a lo siguiente:

"La localidad <u>Ejido Xcampeu</u> se encuentra geo-electoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 128 del Municipio de Campeche, con cabecera de sección en la localidad de San Antonio Bobolá, donde se ubica la casilla electoral. De conformidad al artículo 10 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad <u>Ejido Xcampeu</u> pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal de la Ciudad de San Francisco de Campeche; sin embargo esta localidad no forma parte de la jurisdicción de la Junta de Tixmucuy, razón por la cual los ciudadanos no deben manifestar su apoyo al aspirante a candidato independiente de la citada junta municipal.

Por otra parte, el resto de las localidades que conforman dicha sección (San Antonio Bobolá, Xcampeu Col. Miguel Alemán, Rancho la Palma, Rancho la Divina Providencia,) pertenecen a la Junta Municipal de Tixmucuy del mismo Municipio de Campeche; por lo que los ciudadanos si pueden manifestar su apoyo al aspirante a candidato independiente de la citada junta municipal de Tixmucuy.

De lo anterior podemos decir que no todas las localidades que integran la sección electoral deben manifestar su apoyo a favor de algún aspirante a candidato independiente por la citada Junta Municipal, ya que no todas las localidades corresponden a la jurisdicción descrita en este caso, razón por la cual se debe considerar para la validación las localidades que señala la credencial de electoral.

#### Caso 2:

Sección Electoral 331, que pertenece al Distrito Electoral 16, con cabecera Distrital en el Municipio de Champotón, pero que a su vez esta Sección Electoral está conformada por localidades que votan por la Junta Municipal de Hool y otras localidades que votan por la Junta Municipal de Sihochac, de acuerdo a lo siguiente:

"Las localidades de <u>Santo Domingo</u> <u>Kesté y Queste</u> se encuentra geo-electoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 331 del Municipio de Champotón, con cabecera de sección en la localidad de Santo Domingo Keste, donde se ubica la casilla electoral. De conformidad al artículo 13 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, las localidades de <u>Santo Domingo</u> <u>Kesté y Queste</u> pertenecen a la jurisdicción de la **Junta Municipal de Hool**.

Por otra parte, el resto de las localidades que conforman dicha sección, tales son los casos de Sihochac, San Francisco y San Pedro pertenecen a la Junta Municipal de Sihochac del mismo Municipio de Champotón."



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Ahora bien, en esta sección electoral existen localidades que pertenecen a dos Juntas Municipales distintas, por lo que si la aplicación verificara sólo con base a la sección electoral, no se podría determinar para qué jurisdicción aplica el apoyo ciudadano, es decir, en caso de que existan aspirantes a candidatos independientes por la Junta Municipal de Sihochac y la Junta Municipal de Hool (ambas con localidades pertenecientes a la sección electoral 331), no sería posible determinar a favor de qué candidato se contabilizará el apoyo, por lo que se sugiere se considere en la verificación las localidades que integran cada Junta Municipal de la entidad, a fin de que se determine la situación registral en la jurisdicción en la que participan.

Por lo que con base en las razones que presentan algunas localidades que se detallaron en los casos anteriores; es por lo que resulta de suma importancia la respuesta que se tenga a bien informar respecto de la consulta, ya que en el caso de que la aplicación contemple la verificación para dichas elecciones, ésta se incluirá en el proyecto de los "Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" que en días próximos será aprobado por el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades del propio Instituto.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CAMPECHE, CAM

Mira. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Consejo General.

C. C. P.- C.P. Lic, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.-Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche.-Para su conocimiento.

Mitro. Francisco Javier Ac Ordóñez,-Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral del IEEC,-Mismo fin, Licda, Miriam M. Rosas Uriostegui,-Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEEC,-Mismo fin Expediente MFBG/KAN/MMRU.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Secretaría Técnica Normativa

Oficio INE/DERFE/STN/ 25681 /2017 Ciudad de México, 29 de septiembre de 2017

Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente

Atención de: Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo En su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Por instrucciones del Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, hago de su conocimiento que mediante oficio INE/P-CRFE/023/2017, el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, remitió copia del oficio INE/STCVOPL/0433/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hace del conocimiento el oficio con la clave alfanumérica PCG/1598/2017, signado por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Campeche, quien realizó las siguientes consultas:

- 1. "Si el Instituto Nacional Electoral estará en la posibilidad de proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Aplicación Móvil que será utilizada por los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes para realizar la captación de apoyo ciudadano; lo anterior, en virtud de que en el año de 2018 en nuestra entidad, se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales."
- 2. "En el caso de que dicha aplicación sea proporcionada a este Instituto ¿La aplicación Móvil puede identificar o validar la localidad de los ciudadanos que manifiesten su apoyo al aspirante a candidato independiente de una Junta Municipal? Esto debido a que existen casos en que en una misma sección se encuentren localidades que integran dos juntas municipales, por lo que si sólo se considera la sección electoral no se podría identificar su jurisdicción, así como también existen juntas que sus localidades se encuentran parcialmente en una sección"

En razón de lo anterior, le informo que el área técnica de esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio CPT/4619/2017, del cual se adjunta copia, señaló lo siguiente:

En este contexto, y derivado de que el Instituto pondrá a disposición de los OPL una aplicación móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección pópular en el arribito local, con base en lo señalado en el Acuerdo INE/OG/193/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos

DIPECCIÓN DE VINCULACIÓN, COCRDINACIÓN Y NORMATIVIDAD HORA:

1/2



. . .

# Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

## Secretaría Técnica Normativa

que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Por lo anterior, y en respuesta a la consulta del OPL de Campeche, referente a si la aplicación tiene la funcionalidad de identificar o validar la localidad de los ciudadanos que manifiesten su apoyo al aspirante a candidato independiente de una Junta Municipal, toda vez que en la entidad existen casos en que en una misma sección se encuentran localidades que integran dos Juntas Municipales, por lo que si sólo se considera la sección electoral, no se podría identificar su jurisdicción.

Al respecto, se comunica que la Solución Tecnológica no está diseñada para realizar verificaciones de apoyo ciudadano de secciones que compartan localidades, por lo que en todo caso, se tendría que analizar de manera conjunta dicho requerimiento, con la finalidad de identificar alguna alternativa que pudiera ser implementada, precisando que en su caso, las bases de operación para la captación de apoyo ciudadano a través del uso de la Solución Tecnológica implementada por el INE, se tendrían que establecer en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el instituto y el OPL.

No omito comentar, que el área técnica de esta Dirección Ejecutiva, está en la mejor disposición de proporcionar apoyo técnico respecto al funcionamiento de la solución tecnológica, por lo que de ser necesario se podrá llevar a cabo una reunión interinstitucional con la finalidad de revisar y analizar con mayor detalle los requerimientos del Organismo Público Local a efecto de identificar las alternativas que pudieran ser implementadas.

Sin otro en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente El Secretario Técnico Normativo

Lic. Alfredo Cid Garcia



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Coordinación de Procesos Tecnológicos

Oficio No. CPT/4619/2017

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2017

Asunto: Respuesta al Oficio No. PCG/1598/2017 del Instituto

Electoral del estado de Campeche Apoyo Ciudadano.

Lic. Alfredo Cid García

Director de la Secretaría Técnica Normativa

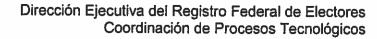
En respuesta a los Folios del Sistema de Gestión DERFE-2017-41263 y DERFE-2017-41557, y en atención a su Oficio No. INE/DERFE/STN/24003/2017, en los que se anexa-copia de los Oficios No. INE/P-CRFE/023/2017, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, y No. INE/STCVOPL/0433/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual informó al Dr. Benito Nacif Hernández, la recepción del Oficio No. PCG/1598/2017, suscrito por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual, la titular del Organismo Público Local realiza la consulta referente al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, conforme a lo que se enuncia a continuación.

1.- Si el Instituto Nacional Electoral estará en la posibilidad de proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Aplicación Móvil que será utilizada por los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes para realizar la captación de apoyo ciudadano; lo anterior, en virtud de que en el año 2018 en nuestra entidad, se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Respecto de la elección de Juntas municipales, cabe señalar, que en el estado de Campeche particularmente se realiza la elección de Juntas Municipales, es decir, algunos municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administrativas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominada "junta municipal", cuya elección se efectúa cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por un presidente, tres regidores y un síndico, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regidor asignado por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, con fundamento en los artículos 102 fracciones III y IV transitorio undécimo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 18 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Lev del Registro de Centros de Población del estado de Campeche. Ahora bien, las localidades que integran las Juntas Municipales se encuentran descritas en la citada ley de centros de población, mismas que están referenciadas parcial o totalmente en determinadas secciones electorales o en algunos casos en una misma sección electoral se encuentra integrada por localidades que pertenecen a dos Juntas Municipales.

2.- En el caso de que dicha aplicación sea proporcionada a este Instituto, ¿La aplicación móvil puede identificar o validar la localidad de los ciudadanos que manifiesten su apoyo al aspirante a candidato independiente de una Junta Municipal? Esto debido a que existen casos en que en una misma sección se encuentren localidades que integran dos juntas municipales, por lo que si sólo se considera la sección electoral no se podría identificar su jurisdicción, así como también existen juntas que sus localidades se encuentran parcialmente en una sección.

2 6 SET 2017





Oficio No. CPT/4619/2017

Con relación a la elección de Juntas Municipales a continuación se presentan algunos ejemplos de localidades que se encuentran referenciadas a nivel de Sección Electoral que votan por diferentes Juntas Municipales:

#### Caso 1:

Sección Electoral 128, que pertenece al Distrito Local con numeral 2, su cabecera Distrital en el Municipio de Campeche, pero que a su vez esta Sección Electoral está conformada por localidades que en su totalidad no votan por la Junta Municipal de Tixmucuy, de acuerdo a lo siguiente:

"La localidad <u>Ejido Xcampeu</u> se encuentra geo-electoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 128 del Municipio de Campeche, con cabecera de sección en la localidad de San Antonio Bobolá donde se ubica la casilla electoral. De conformidad al artículo 10 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad <u>Ejido Xcampeu</u> pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal de la Ciudad de San Francisco de Campeche; sin embargo esta localidad no forma parte de la jurisdicción de la Junta de Tixmucuy, razón por lo cual los ciudadanos no deben manifestar su apoyo al aspirante a candidato independiente de la citada junta municipal.

Por otra parte, el resto de las localidades que conforman dicha sección (San Antonio Bobolá Xcampeu Col. Miguel Alemán, Rancho la Palma, Rancho la Divina Providencia,) pertenecen a la Junta Municipal de Tixmucuy del mismo Municipio de Campeche; por lo que los ciudadanos si pueden manifestar su apoyo al aspirante a candidato independiente de la citada municipal de Tixmucuy.

De lo anterior podemos decir que no todas las localidades que integran la sección electoral deben manifestar su apoyo a favor de algún aspirante a candidato independiente por la citada Junta Municipal, ya que no todas las localidades corresponden a la jurisdicción descrita en este caso, razón por la cual se debe considerar para la validación las localidades que señala la credencial de electores.

#### Caso 2:

Sección Electoral 331, que pertenece al Distrito Electoral 16, con cabecera Distrital en el Municipio de Champotón, pero a su vez esta Sección Electoral está conformada por localidades que votan por la Junta Municipal Hool y otras localidades que votan por la Junta Municipal de Sihochac, de acuerdo a lo siguiente:

"Las localidades de <u>Santo Domingo Kesté y Queste</u> se encuentra geo-electoralmente dentro de los limites de la Sección Electoral 331 del Municipio de Champotón, con cabecera de sección en la localidad de Santo Domingo Keste, donde se ubica la casilla electoral. De Conformidad al artículo 13 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, las localidades de <u>Santo Domingo Keste y Queste</u> pertenecen a la jurisdicción de la **Junta Municipal de Hool**.

Por otra parte, el resto de las localidades que conforman dicha sección, tales son los casos de Sihochac, San Francisco y San Pedro pertenecen a la Junta Municipal de Sihochac del mismo Municipio de Champotón."

Ahora bien, en esta sección electoral existen localidades que pertenecen a dos Juntas Municipales distintas, por lo que si la aplicación verificara sólo con base a la sección electoral, no se podría determinar para qué jurisdicción aplica el apoyo ciudadano, es decir, en caso de que existan aspirantes a candidaturas independientes por la Junta Municipal de Sihochac y la Junta Municipal de Hool (ambas con localidades pertenecientes a la sección electoral 331), no sería posible determinar a favor de qué candidato se contabilizará el apoyo, por lo que se sugiere se considere en la verificación las localidades que integran cada Junta Municipal de la entidad, a fin de que se determine la situación registral en la jurisdicción en la que participan.





Oficio No. CPT/4619/2017

Por lo que con base en la razones que presentan algunas localidades que se detallaron en los casos anteriores; es por lo que resulta de suma importancia la respuesta que se tenga a bien informar respecto de la consulta, ya que en el caso de que la aplicación contemple la verificación para dichas elecciones, ésta se incluirá en el proyecto de los "Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" que en días próximos será aprobado por el Consejo General: lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades del propio Instituto.

En este contexto, y derivado de que el Instituto pondrá a disposición de los OPL una aplicación móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local, con base en lo señalado en el Acuerdo INE/CG/193/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Por lo anterior, y en respuesta a la consulta del OPL de Campeche, referente a si la aplicación tiene la funcionalidad de identificar o validar la localidad de los ciudadanos que manifiesten su apoyo al aspirante a candidato independiente de una Junta Municipal, toda vez que en la entidad existen casos en que en una misma sección se encuentran localidades que integran dos Juntas Municipales, por lo que si sólo se considera la sección electoral, no se podría identificar su jurisdicción.

Al respecto, se comunica que la Solución Tecnológica no está diseñada para realizar verificaciones de apoyo ciudadano de secciones que compartan localidades, por lo que en todo caso, se tendría que analizar de manera conjunta dicho requerimiento, con la finalidad de identificar alguna alternativa que pudiera ser implementada, precisando que en su caso, las bases de operación para la captación de apoyo ciudadano a través del uso de la Solución Tecnológica implementada por el INE, se tendrían que establecer en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el Instituto y el OPL.

En este contexto, se somete a su consideración llevar a cabo una reunión de carácter interinstitucional, con la participación de las diversas áreas involucradas, con la finalidad de revisar y analizar con mayor detalle los requerimientos del OPL, a efecto de identificar las alternativas que pudieran ser implementadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Andrade Jaimes

Coordinador

C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Presente.

Lic. Alejandro Sosa Durán.- Director de Productos y Servicios Electorales.- Presente.

Lic. Julio Alberto Carrillo Martínez.- Director de Infraestructura y Tecnología Aplicada.- Presente.

Mtro. Sergio Martínez González.- Director de Desarrollo y Operación de Sistemas.- Presente.

Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel.- Director de Operaciones del CECYRD.- Presente.